

AJUNTAMENT DE BUSOT

CIF: P-0304600-J.

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).

Tlf.: 965699092.

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE FOMENTO DEL CONSUMO. PROGRAMA "BONO CONSUME BUSOT 2026".

PRIMERA.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer el régimen de ayudas de fomento de consumo local, potenciando el consumo de la ciudadanía en los comercios y otros establecimientos de diferentes sectores del municipio, mediante la concesión de subvenciones directas a los consumidores y consumidoras, contribuyendo al mismo tiempo al apoyo de las empresas locales.

El crédito destinado a atender las ayudas de la campaña es el importe de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Alicante al Ayuntamiento de Busot correspondiente a la campaña de fomento del consumo "Bono Consume Busot 2026".

SEGUNDA.- Normativa aplicable, procedimiento de concesión y publicidad de la convocatoria.

Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas por parte del Ayuntamiento de Busot objeto de esta convocatoria, a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 aprobadas junto con el Presupuesto Municipal y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo que se prevé en el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de su consideración como instrumento de apoyo al tejido comercial y de servicios municipal, cuyo fortalecimiento es considerado necesario como medida frente al reto demográfico. Por otra parte, se trata de una campaña temporal, de agotamiento sucesivo del crédito en la que no existe comparación de solicitudes.



Las presentes bases se publicarán de conformidad con los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la LGS, en la BDNS. Asimismo, una vez publicadas en la BDNS, se publicará un extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERA.- Forma de gestión.

La gestión de las subvenciones de la campaña "BONO CONSUME BUSOT 2026", se realizará a través de entidad colaboradora en los términos de los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de la campaña "Bono Consume Busot 2026" las personas que cumplan los siguientes requisitos:

Durante la primera mitad del período de adquisición y utilización de los bonos, únicamente podrán acceder a los mismos las personas empadronadas en el municipio de Busot. Transcurrido dicho período, podrán acceder tanto personas empadronadas como no empadronadas, en los términos establecidos en la base séptima.

- Ser mayor de 18 años en la fecha de adquisición del bono.
- Estar en posesión de documento de identidad en vigor (DNI, NIE).
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de Busot.

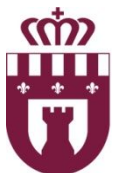
La solicitud de bono consumo 2026 se acompañará de la siguiente Declaración Responsable del beneficiario:

- Que conoce y acepta las bases de la convocatoria.
- Que se halla al corriente de obligaciones con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Busot.
- Que no ha resultado beneficiario/a de otras ayudas convocadas que pudieren resultar incompatibles con la presente convocatoria.

Por otra parte, con la presentación de la solicitud del Bono Consume Busot 2026 el interesado deberá:

- Declarar haber sido informado del tratamiento de sus datos personales conforme a lo establecido en la base decimosexta.
- Declarar conocer que la campaña "Bono Consume Busot 2026" ha sido financiada por la Excm. Diputación Provincial de





AJUNTAMENT DE BUSOT

CIF: P-0304600-J.

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).

Tlf.: 965699092.

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

Alicante a través de la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia de Alicante para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios. Anualidad 2026.

La presentación de la solicitud del bono por parte del particular implicará la aceptación del contenido de estas bases y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

Si los datos facilitados por el particular peticionario/a no se correspondieran con requisitos exigidos en estas bases, quedará excluido de la presente campaña y comportará la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Con la presentación de la solicitud se incluirá aviso de que esta ayuda tiene la consideración de ganancia patrimonial a los efectos del artículo 96.2.b) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

QUINTA.- Comercios y establecimientos participantes.

En la campaña "BONO CONSUME BUSOT 2026" podrán participar, de manera gratuita, todos los comercios, establecimientos de hostelería y de servicios con un local permanente abierto al público en el término municipal de Busot y, si no precisan establecimiento permanente para realizar su actividad, deberán tener el domicilio fiscal en el término municipal de Busot.

Los participantes deberán acreditar lo anterior aportando el Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Se excluyen las actividades de comercio al por menor de tabaco y artículos de fumador y las actividades de loterías, casinos, juegos de azar y apuestas.

Siguiendo la clasificación del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Real Decreto ley 1175/1990, de 28 de septiembre, quedan excluidas:

- Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
- Epígrafe 647.5. Suministro de productos alimenticios y bebidas a través de máquinas expendedoras.
- Grupo 664. Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.
 - Epígrafe 664.1. Venta de toda clase de artículos en régimen de expositores en depósito.
 - Epígrafe 664.9. Comercio al por menor de artículos diversos n.c.o.p. mediante aparatos automáticos.
- Grupo 871. Exponentes oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.



- Grupo 872. Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, pertenecientes a otros Organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.
- Grupo 873. Expendedores no oficiales autorizados para la recepción de apuestas deportivas, de otros juegos y de loterías diversas.
- Grupo 855. Agentes y Corredores de apuestas en los espectáculos.
- Grupo 969. Otros servicios recreativos n.c.o.p.
- Epígrafe 969.2. Casinos de juego.
- Epígrafe 969.3. Juegos de bingo.
- Epígrafe 969.4. Máquinas recreativas y de azar.
- Epígrafe 969.5. Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.
- Epígrafe 969.6. Salones recreativos y de juego.
- Epígrafe 969.7. Otras máquinas automáticas.

SEXTA.- Adhesión a la campaña de comercios y establecimientos.

La participación de los comercios y establecimientos requiere la previa adhesión a la campaña.

La solicitud de adhesión y participación se formalizará telemáticamente en la página web de la campaña que habilitará la entidad colaboradora.

La solicitud de adhesión se acompañará de declaración responsable del titular del comercio o establecimiento de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con el Ayuntamiento de Busot.

El plazo para la adhesión a la campaña será de 10 días naturales, y se abrirá al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

SÉPTIMA.- Funcionamiento de la campaña "BONO CONSUME BUSOT 2026".

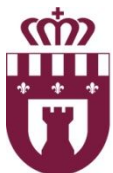
Los bonos tendrán un valor de 10 euros, con una subvención directa de 5 euros y una aportación de la persona beneficiaria de otros 5 euros, con un máximo de 30 bonos por persona.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

La adquisición y descarga de los bonos a través de la plataforma on-line será gratuita. La persona beneficiaria recibirá en la dirección de correo electrónico facilitada un archivo PDF con un código QR, que podrá presentar en formato digital o impreso.

El código QR estará asociado al DNI/NIE de la persona beneficiaria y agrupará en un único código los bonos asignados.





Para las personas empadronadas en Busot se establece un período inicial exclusivo correspondiente con la mitad de la duración del programa. Transcurrido dicho período, la campaña se abrirá a empadronados y no empadronados en el municipio.

Cada persona podrá disponer de un máximo de 30 bonos de 10 euros, por un valor total de 300 euros, siendo la subvención máxima por persona de 150 euros.

El control del límite máximo de subvención se realizará electrónicamente mediante la comprobación del DNI/NIE.

Una misma persona beneficiaria podrá aplicar como máximo 100 euros en bonos en un mismo establecimiento, equivalentes a 10 bonos de 10 euros.

Los bonos reservados tendrán una vigencia de diez días, tras los cuales, si no se han usado se anularán, sin coste alguno. El consumidor podrá volver a reservarlos si no ha llegado al tope subvencionado.

Para facilitar el acceso a las personas afectadas por la brecha digital, se ofrecerá un servicio presencial en instalaciones del Ayuntamiento de Busot el día/días que determine el órgano gestor, de 9:00 a 14:00 horas. El servicio se anunciará en la página web de la campaña y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, además se anunciará mediante cartelería en espacios municipales.

La ayuda tiene la consideración de ganancia patrimonial a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de las reglas legalmente establecidas sobre la obligación de declarar.

OCTAVA.- Utilización de los bonos.

Los consumidores presentarán el código QR asociado a su DNI/NIE en cualquiera de los establecimientos adheridos. La persona beneficiaria abonará directamente en el establecimiento el 50% del importe correspondiente a los bonos aplicados y el otro 50% tendrá la consideración de subvención directa.

Los bonos se aplicarán en múltiplos de 10 euros. El valor mínimo será de 10 euros, de los cuales 5 euros serán subvencionados y 5 euros serán abonados por la persona beneficiaria al establecimiento. Para poder aplicar el bono deberá presentarse el NIF/NIE antes del pago.

El código QR permitirá el canje gradual de los bonos en diferentes días, transacciones y establecimientos adheridos, hasta agotar el saldo disponible o hasta la fecha límite de la



campana. Cada vez que el establecimiento escanee el código QR y aplique bonos, la plataforma actualizará el saldo restante asociado al DNI/NIE, que podrá ser consultado a través del portal web.

La utilización de los bonos será compatible con cualquier tipo de descuento, oferta o rebaja disponible en el establecimiento para el producto o servicio que se desee adquirir.

El listado de establecimientos adheridos en los que podrán canjearse los bonos estará disponible en la página web de la campaña.

El período de adquisición de los bonos comenzará, una vez publicada la convocatoria de subvención en el Boletín Oficial de la Provincial de Alicante, el día que se determine por el órgano gestor y finalizará el 10 de diciembre de 2026. El período se publicará en el Tablón de edictos digital del Ayuntamiento de Busot y en la web de la campaña.

NOVENA.- Cobro de los bonos por los comerciantes.

La persona titular del comercio o establecimiento deberá hacer una fotografía del ticket de la venta realizada y subirla a la plataforma digital. En el ticket constará su nombre y NIF. Al ticket se añadirá el nombre, apellidos y NIF de la persona que haya realizado la compra.

La persona titular del comercio o establecimiento deberá comprobar el NIF/NIE asociado al bono antes de la compra. Al acceder a la plataforma con su identificación de comercio/establecimiento y vincular el código QR con la compra realizada, el importe de los bonos utilizados quedará registrado y no podrá ser reutilizado.

El importe de los bonos canjeados será compensado a los establecimientos adheridos una vez por semana por parte de la entidad colaboradora mediante transferencia bancaria.

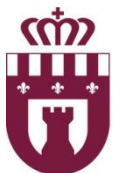
El período de utilización de los bonos es coincidente con el período de adquisición de los mismos, siendo el 10 de diciembre de 2026 el último de uso de los bonos.

DÉCIMA.- Difusión de la campaña "BONO CONSUME BUSOT 2026".

Además de la publicación de las bases en la BDNS y extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, la presente Convocatoria se publicará en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento, en la web del Ayuntamiento de Busot y en la web creada para la campaña.

En la difusión de la campaña se incluirá la imagen institucional de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la mención de que la actuación ha sido financiada por la





Diputación Provincial de Alicante a través de la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia de Alicante para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios. Anualidad 2026. La difusión deberá mantenerse, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2026.

UNDÉCIMA.- Resolución de la Convocatoria y Recursos.

Las ayudas se concederán de forma directa a las personas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, por orden de solicitud y mientras exista crédito disponible en la convocatoria.

La asignación de los bonos a través de la plataforma determinará el reconocimiento provisional del derecho de la persona beneficiaria a su utilización durante el plazo de vigencia establecido, quedando la efectividad de la subvención condicionada al canje de los bonos en los establecimientos adheridos y al cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases.

Los bonos asignados y no utilizados dentro de su período de vigencia quedarán automáticamente anulados, sin generar derecho alguno a favor de la persona solicitante, pudiendo ponerse nuevamente a disposición de otras personas beneficiarias mientras permanezca abierta la campaña y exista crédito disponible.

La utilización efectiva del bono en un establecimiento adherido, previa comprobación de la identidad de la persona beneficiaria y mediante su registro en la plataforma de gestión, determinará la aplicación de la subvención correspondiente a la operación realizada.

El establecimiento adherido deberá acreditar la operación en los términos establecidos en las presentes bases, mediante la incorporación a la plataforma de la documentación justificativa exigida.

La entidad colaboradora verificará las operaciones registradas y la documentación justificativa aportada y procederá al abono a los establecimientos adheridos de los importes correspondientes a los bonos correctamente canjeados, con la periodicidad prevista en estas bases y de conformidad con las condiciones establecidas.

Con la periodicidad que determine el órgano gestor, efectuadas las comprobaciones correspondientes, este formulará informe-propuesta en el que constará la relación de personas beneficiarias (identificadas con los tres dígitos centrales del



DNI o NIE), el importe de la subvención efectivamente aplicada por cada una de ellas y, en su caso, las incidencias que afecten al reconocimiento de las ayudas.

A la vista de dicho informe-propuesta, el Alcalde-Presidente, como órgano competente, dictará resolución definitiva de concesión de las ayudas efectivamente aplicadas y justificadas.

La resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, cuando proceda, en el Tablón de Edictos electrónico y en la página web municipal, con observancia de las limitaciones derivadas de la normativa de protección de datos personales.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

DUODÉCIMA.- Financiación.

La cuantía total de las subvenciones se financiará en su totalidad mediante la subvención de la Diputación de Alicante del ejercicio 2026, fijada inicialmente en un importe máximo de 92.569,00 €, sin perjuicio de lo que resulte de la resolución definitiva.

La concesión de las ayudas “Bono Consume Busot 2026” estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

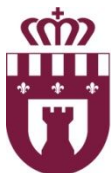
DECIMOTERCERA.- Justificación de las ayudas.

La justificación de la subvención y el cumplimiento de su finalidad se produce mediante la acreditación de la efectiva adquisición de bienes o servicios y del canje del bono, documentados mediante ticket/factura y registro de la operación en la plataforma.

DÉCIMOCUARTA.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:





a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.

Los beneficiarios y los establecimientos adheridos estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, y otras administraciones públicas que tenga atribuidas funciones de control financiero, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El establecimiento comercial o de servicios adherido tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación relativa a esta convocatoria.

Con el objetivo de comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta convocatoria, el Ayuntamiento de Busot podrá requerir otra documentación que considere oportuna y/o habilitar otros mecanismos de control para verificar su cumplimiento

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

DECIMOQUINTA.- Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el



reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

DECIMOSEXTA.- Tratamiento de datos de carácter personal

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Busot.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención de la presente convocatoria.

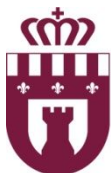
Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Destinatarios: los datos podrán ser comunicados a otras Administraciones Públicas cuando resulte necesario para el cumplimiento de obligaciones legales o para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, podrán ser tratados por la entidad colaboradora y demás encargados del tratamiento que intervengan en la gestión de la campaña, exclusivamente por cuenta del Ayuntamiento y para las finalidades vinculadas a la misma.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través del correo electrónico notificaciones@busot.es





AJUNTAMENT DE BUSOT

CIF: P-0304600-J.

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).

Tlf.: 965699092.

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

DECIMOSÉPTIMA.- Interpretación de las presentes bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Alcalde-Presidente.

Busot. Septiembre 2026

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR; Que el presente documento **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE FOMENTO DEL CONSUMO. PROGRAMA "BONO CONSUME BUSOT 2026"** ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Busot en la sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2026. La Secretaria. Fecha y firma al margen.

